



SALTA

ORDENANZA 12398/2005 **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA**

Autoridad de aplicación en materia de residuos peligrosos, patológicos e industriales.
Del: 16/03/2005

VISTO

QUE, la Municipalidad de esta Ciudad, no es competente para entender en la gestión de los residuos peligrosos, patológicos e industriales generados dentro del ejido comunal; y

CONSIDERANDO

QUE, en materia ambiental, la regla es que la jurisdicción es local y concretamente en materia de “Residuos peligrosos”, luego de la aprobación por parte del Congreso Nacional del Convenio de Basilea por Ley N° 23922, sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, se tomó en cuenta principalmente el principio de proximidad del residuo al lugar de su tratamiento, es decir, que existe la posibilidad de tratar los residuos peligrosos en el lugar de su generación, no puede ser trasladado a otra jurisdicción;

QUE, la Ley Provincial N° 7070 “Protección del Medio Ambiente”, en su artículo 105, establece expresamente en materia de residuos, el Régimen de Reparto de Competencias entre la Provincia y los Municipios, delegando a las comunas el tratamiento de los residuos domiciliarios, y reservándose el tratamiento de los peligrosos, patológicos y radioactivos. Por otra parte, el artículo 18 del mismo cuerpo legal, al hacer alusión a la sujeción normativa de los municipios a las competencias reconocidas en la Constitución Provincial, establece que las mismas deberán ajustarse a los principios y derechos establecidos en esa Ley, y de común acuerdo con la Provincia, coordinarán acciones favorables al medio ambiente y a cuestiones interjurisdiccionales;

QUE, con la nueva Ordenanza N° 12219/04, el municipio capitalino a readecuado la normativa municipal a lo prescripto por el artículo 105 de la Ley N° 7070, al establecer en su artículo 4° que: “Los residuos sujetos a tratamiento y disposición final, serán Aquellos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial e institucional y todos aquellos que no se encuentren comprendidos dentro de los considerandos, como peligrosos, patológicos, radioactivos o provenientes de actividades mineras” ;

QUE, si bien nuestro municipio, se encuentra adherido por Ordenanza N° 7481/96 a la Ley N° 24051 “Residuos Peligrosos”, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 7070; por imperio de nuestro sistema jurídico argentino de jerarquías de normas ambientales, y al principio de congruencia plasmado en la Ley Provincial y la Ley de Presupuesto Mínimo de Protección N° 25675 “Ley General del Ambiente”; las Ordenanzas Municipales deben sujetarse al régimen de reparto de competencia establecido por el artículo 105 de la Ley N° 7070 y su Decreto reglamentario, caso contrario prevalece la normativa provincial y nacional;

QUE, en materia de residuos peligrosos, patológicos e industriales, el municipio capitalino basado en su obligación de cooperar con la Nación y la Provincia, atento al bien jurídico protegido por nuestra Constitución Provincial: “La calidad del ambiente en defensa de la vida humana”, y en virtud de las facultades que poseen la secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Salud pública, ambos de la Provincia de Salta, para realizar convenios con organismos municipales que cuenten con capacitación,

despliegue y elementos para intervenir en el control, fiscalización, prevención y represión ambiental; podrá ser competente en la Gestión Integral de los residuos peligrosos, patológicos e industriales, siempre que acuerde, con la Autoridad de Aplicación Provincial pertinente, descentralizar funciones, acciones y procedimientos relativos al ejercicio del poder de policía en materia de faltas municipales respecto a los residuos en cuestión, sin que ello implique la delegación por parte de la provincia de sus facultades sancionatorias administrativas, civiles y penales. En tal sentido, el control y la fiscalización podrán ser ejercidos por agentes dependientes de organismos municipales, quienes asumirán sus funciones en sustitución a la autoridad de Aplicación Provincial, siendo competente el Tribunal de Faltas Municipal para la prevención y represión de las infracciones descriptas por Ordenanzas, Leyes Provinciales y Leyes de Presupuesto mínimo. Todo ello, sujeto a los principios de política ambiental y normativa de presupuestos mínimos de protección ambiental estatuidos por las Leyes N°s 7070 y 25675;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNION, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

Artículo 1°.- QUE el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a celebrar convenio con la secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Salud Pública, ambos de la Provincia de Salta, a los efectos de que las autoridades de aplicación pertinentes en materia de residuos peligrosos, patológicos e industriales, deleguen en la autoridad de aplicación ambiental municipal, el control, la fiscalización, prevención y represión ambiental en materia de gestión integral de los residuos peligrosos, patológicos e industriales, generados dentro del ejido municipal, con sujeción a los principios de política ambiental y normativa de presupuestos mínimos de protección ambiental estatuidos por Ley Provincial N° 7070 y Ley Nacional N° 25675.

Art. 2°.- COMUNIQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO. SANSION N° 7436.

